



26 de julio de 2023

RAD. 445604089001-2023-00054-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120230005400
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO. (COOPHUMANA).
DEMANDADO: ZACK JUNIOR NARVAEZ LASTRA

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA) identificado con NIT No. 900528910-1, mediante apoderado el Dra. MARIANTONIA OROZCO DURAN contra ZACK JUNIOR NARVAEZ LASTRA, identificado con C.C. No. 84.094.109, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por pagare desmaterializado No. 22742443, amparado con el Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0016802199, expedido por DECEVAL, por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$13.732.118), más los intereses corrientes dejados de pagar sobre el capital a la tasa pactada del 2,2 % mensual desde el doce de enero dos mil veintitrés (12-01-2023) hasta el día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés (23-05-2023), además los intereses moratorios desde el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés (24-05-2023) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa de una y media veces del bancario corriente.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

RESUELVE



PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de COOPHUMANA en contra ZACK JUNIOR NARVAEZ LASTRA y, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 22742443

a. TRECE MILLONES SETENCITOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$13.732.118), correspondiente al capital adeudado, contenidos en pagare desmaterializado No. 22742443, amparado con el Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0016802199, expedido por DECEVAL.

b. Intereses corrientes dejados de pagar sobre el capital a la tasa pactada del 2,2 % mensual desde el doce de enero de dos mil veintitrés (12-01-2023) hasta el día veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (23-05-2023).

c. Por los intereses moratorios desde el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés (24-05-2023) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa de una y media veces del bancario corriente.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado ZACK JUNIOR NARVAEZ LASTRA identificado con C.C. No. 84.094.109 en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, NEQUI, BANCO COLPATRIA, BANCO BSCS, BANCO DAVIVIENDA, DAVIPLATA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, CITY BANK Y BANCO SUDAMERIS. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.



SEXTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta y cinco por ciento (35%) de los salarios devengados o por devengar del señor ZACK JUNIOR NARVAEZ LASTRA identificado con C.C. No. 84.094.109, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA. Por secretaría, OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a esta orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEPTIMO: RECONOZCASELE personería jurídica al Dra. MARIANTONIA OROZCO DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 63.500.730 y T.P. 97.485 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, según los términos del poder conferido.

OCTAVO: LIMÍTESE el embargo a la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$20.598.177).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIMÉ ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.